

Orden de Compra



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100
AG ADUANA WALDEMAR ADELSORFER Y CIA LTD
BLANCO 625
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove USACH-0000005855	F	Revisión 08/29/2018	Pág 1
Condic Pago 30 días	Cond Flete Destino c/Derechos Pagados	Mét Env Camión	
Compr FARIAS SALVADOR	Teléf	Moneda CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007
Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento de llantas, masas y discos de freno para vehiculo solar. Provisión de fondos N° 254674.- Resolución N° 4174, del 30-07-2018	USACH(041)	1.00 UN	723,882.35	723,382	G267
------	---	------------	---------	------------	---------	------

Cd IVA: IVA (19.0000%) 137,538

Total Programa 861,420

Total Art 78141502-01 861,420

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 137,538

Impt Total Ped 861,420

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN
EL EXTRANJERO.

SANTIAGO,

004174 30.07.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Equipo Solar USACH" Proyecto N°982.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad Fabricar un vehículo solar para participar en la Carrera Solar de Atacama 2018, para lo cual es necesario adquirir los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CANTIDAD
Hub, ring, nut, spindle, bearing, pins, screw nut bolt, etc (masas Nomura hub kit	2
220mm wave & floating type 7mm (discos de freno para Nomura hub kit	2
Nomura racing wheels AL16inch rim 55mm (llantas de aluminio)	2

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 01 de junio de 2013, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que el producto no se encuentra en el mercado local y se requiere agilizar el proceso de compra, dado que se debe dar cumplimiento a los plazos establecidos en el proyecto N° 982 y mostrar los avances de este.

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Nomura Co. beneficiario de la orden de pago Keisuke Nomura con sede en Japón.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Cotización N° 10805170 con fecha 17 de mayo de 2018, especificando el valor, de JPY 447.630.-, forma de pago, cargos operacionales y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación y extensión se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión.



j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor Nomura Co., domiciliado en, 1-18, Koshien-Abiki, Nishinomiya, 663-8156 Hyogo, Japón, por un monto total de JPY 447.630.-, precio que incluye gastos operacionales en el país de origen y de envío.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de JPY 447.630.- al Centro de Costo 41, ítem G411, proyecto N° 982, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente en dólares N° 5050, del Banco Estado, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de JPY 223.815.- al Centro de Costo 41, ítem G267, proyecto N°982, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de JPY 8.797.- al Centro de Costo 41, ítem G267, proyecto N°982, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

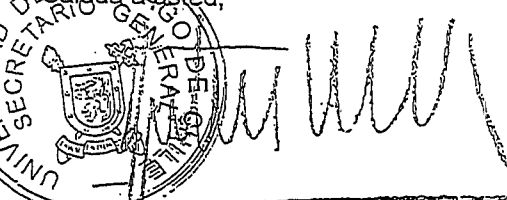
www.transparenciaactiva.usach.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/MTA/RCL/FAA

Distribución

- 1.- Prorectoría
 - 1.- Departamento de Ingeniería Eléctrica
 - 1.- Unidad de Adquisiciones
 - 1.- Archivo Central
 - 1.- Oficina de Partes
- HR N°20E/2018 - Solicitud N°34122

